

ACTO ADMINISTRATIVO

"Por medio del cual se declara la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. 3.108-2018 y se reconoce un crédito contractual a favor de los herederos legalmente reconocidos del contratista fallecido generado en la ejecución parcial de dicho Contrato y se liberan los recursos no ejecutados"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 12 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 1° de la Resolución Ministerial Nos. 2947 del 2 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 22 de enero de 2018 suscribió con el señor **DIEGO ARMANDO DIAZ VELASQUEZ** el Contrato de Prestación de Servicios No. 3.108-2018, cuyo objeto consistía en: *"Apoyar técnicamente al Viceministerio General- Administración del SIIF Nación dentro del proyecto del SIIF Nación Extendido en el levantamiento de información de los aplicativos administrativos y misionales que las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación utilizan en el procesamiento de información de los negocios no SIIF y dar solución de incidentes sobre el SIIF Nación extendido."*
2. Que el contrato se celebró dadas las condiciones de idoneidad y experiencia profesional del contratista.
3. Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado así: *"El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de noviembre de 2018 inclusive, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe constituir la Contratista, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL."* Todo lo anterior acaeció el día 23 de enero de 2018.
4. Que el valor del contrato fue hasta por la suma de **\$61.474.129,00 MONEDA CORRIENTE**.
5. Que de conformidad con el R.U.T. (Registro Único Tributario), el Contratista pertenecía al Régimen Simplificado.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

6. Que la forma de pago pactada del contrato fue la siguiente:

"El valor del contrato se pagará, por intermedio de la Coordinación de Pagaduría de la Subdirección Financiera de este Ministerio al CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción, tomando como base unos honorarios mensuales, discriminados así:

Vigencia	Valor
Hasta Agosto de 2018	Hasta por la suma de \$6.121.905,00 MONEDA CORRIENTE
A partir del 1 de septiembre 2018	Hasta por la suma de \$6.305.562,00 MONEDA CORRIENTE

Dichos pagos se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto, previa presentación del informe mensual correspondiente y de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA. Para el último mes de ejecución del contrato, entregara un informe final en el que se detallen las conclusiones sobre las actividades realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Toda vez que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará sobre mensualidades de 30 días.*

(...)"

7. Que el Contrato de Prestación de Servicios cuenta con el Registro Presupuestal No. 39918 del 22 de enero de 2018, por valor de **\$61.474.129,00 MONEDA CORRIENTE**.
8. Que el día 23 de enero de 2018, la Competente Contractual designó como Supervisor del contrato al funcionario DAVID FERNANDO MORALES DOMÍNGUEZ, Asesor 1020-15 del Viceministerio General - Grupo del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien hiciera sus veces.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

9. Que mediante comunicación 3-2018-008674 de 23 de mayo de 2018, el Supervisor del Contrato, funcionario DAVID FERNANDO MORALES DOMÍNGUEZ, remitió a la Coordinadora del Grupo de Contratación Directa, copia del certificado de defunción No. 71819116-0 del señor DIEGO ARMANDO DIAZ VELASQUEZ, quien falleció el día 3 de mayo de 2018, antes de que expirara el plazo contractual. Así mismo, relacionó el estado financiero del contrato, indicando que existe un crédito a favor del contratista fallecido hasta por la suma de \$408.127,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del valor de honorarios que resultó de los servicios prestados correspondiente a los días 1 y 2 de mayo de 2018.
10. Que posteriormente, mediante Memorando 3-2018-009408 de 1º de junio de 2018, el Dr. Morales, remitió a la Coordinadora del Grupo de Contratación Directa, copia del correspondiente Registro Civil de Defunción del Contratista fallecido, identificado con el Serial No. 09602576.
11. Que ante el fallecimiento del contratista, el contrato tuvo un plazo de ejecución de 100 días y según reporte de Oracle de fecha 30 de mayo de 2018, se realizaron los siguientes pagos:

Comprobante	Fecha	Detalle	Saldo Parcial	Acumulado
10660	08/02/2018	PERIODO DEL 23 AL 31 DE ENERO DE 2018,	\$1,632,508.00	\$1,632,508.00
11215	06/03/2018	PERIODO FEBRERO DE 2018	\$6,121,905.00	\$7,754,413.00
11716	09/04/2018	PAGO MES DE MARZO DE 2018	\$6,121,905.00	\$13,876,318.00
12183	08/05/2018	PERIODO ABRIL DE 2018	\$6,121,905.00	\$19,998,223.00
SubTotales:				\$19,998,223.00
Totales:				\$19,998,223.00

12. Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la muerte del contratista constituye causal de terminación unilateral de los contratos estatales:

"ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1º Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

2° Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

...”

13. Que de conformidad con el inciso final del artículo 60 de la Ley 80, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, *"la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual corresponde a los principios de eficiencia y economía que rigen la actuación estatal.*
14. Que evidenciado un saldo a favor del contratista que se le adeuda, esto es, la suma de \$408.127,00 MONEDA CORRIENTE, es deber de este Ministerio declararlo como crédito a favor del causante y a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15. Que se hace necesario liberar el sobrante de los recursos públicos afectos al pago de las obligaciones contractuales y no ejecutados, respaldados por el Registro Presupuestal No. 39918 del 22 de enero de 2018.
16. Que los contratos estatales se rigen por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o adicionen, salvo en aquellas materias no reguladas en dichas leyes, que se rigen por disposiciones civiles y comerciales.
17. Que los sucesores (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles al tenor de lo dispuesto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil.
18. Que los honorarios adeudados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al contratista al que sobrevino en la ejecución contractual el hecho jurídico de la muerte, integran la masa herencial objeto de sucesión, razón por la que sus herederos podrían tener derecho a reclamar el saldo a favor que se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte.
19. Que el Ministerio no tiene dentro de su función y competencia la adjudicación de derechos por lo que no puede determinar a quién le corresponde el crédito, ya que ello es materia reservada a la autoridad competente de la sucesión.
20. Que el Ministerio reconoce la existencia de posibles interesados en llevar el crédito a la sucesión por causa de muerte.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

21. Que el Ministerio a afectos de una decisión ponderada, ordenará notificar el presente acto administrativo a los interesados conocidos y a los eventuales interesados, a fin de que tengan el conocimiento para acudir a la autoridad competente que defina el asunto.
22. Que se conoce el domicilio que en vida tuvo el señor DIEGO ARMANDO DIAZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), el cual se encuentra consignado en la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública a efectos de notificación de esta decisión en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., pero se desconoce el domicilio de los posibles herederos del contratista fallecido y demás terceros interesados, por lo cual se ordenará para estos últimos la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página web de la entidad, en el Portal Único de Contratación (SECOP II) www.contratos.gov.co y en un medio masivo de comunicación, para los efectos previstos en el artículo 73 ibídem.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. 3.108-2018 suscrito el día 22 de enero de 2018 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Señor DIEGO ARMANDO DIAZ VELASQUEZ, por fallecimiento del Contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los herederos legalmente reconocidos del señor DIEGO ARMANDO DIAZ VELASQUEZ (Q.E.P.D), identificado en vida con la C.C. No. 1.020.734.508 de Bogotá, por concepto de pago de honorarios por los servicios prestados durante los días 1 y 2 de mayo de 2018 en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 3.108-2018, la suma de **\$408.127,00 MONEDA CORRIENTE**, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 39918 del 22 de enero de 2018.

ARTICULO TERCERO: Retener las sumas adeudadas al Sistema de Seguridad Social en el momento del pago y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar los recursos no ejecutados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 3.108-2018 correspondientes a la suma de **\$41.067.779 MONEDA CORRIENTE**

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

y afectados por el Certificado de Registro Presupuestal No. 39918 del 22 de enero de 2018. *gH*

ARTÍCULO QUINTO: Citar a los posibles interesados con el fin de notificar personalmente este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 68 del C.P.A.C.A.

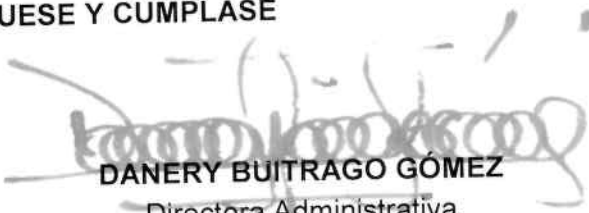
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo de Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, poner a disposición el giro de los recursos de quien o quienes demuestren la legitimidad jurídica para efecto de ingresar el crédito a la sucesión por causa de muerte, legalmente reconocida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la página Web de la Entidad, en el Portal Único de Contratación (SECOP II) www.contratos.gov.co y en un medio masivo de comunicación, la parte resolutive del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito al término de publicación, ante la Directora Administrativa, dentro de los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo se expide a los, **26 JUN 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DANERY BUITRAGO GÓMEZ
Directora Administrativa

APROBÓ: Adriana Méndez *A*
ELABORÓ: Mónica Rueda